



RAD. 2018/00331 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, septiembre 28 de 2021.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor AURELIO ISAAC JARABA BARRIGA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien CONFIRMA la sentencia proferida por este juzgado.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



Radicación: 08-001-31-05-009-2018-00331-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AURELIO ISAAC JARABA BARRIGA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Barranquilla, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede y por ser procedente, se obedecerá y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante sentencia de febrero 18 del 2020, en la cual CONFIRMÓ el fallo proferido por este Juzgado el día 23 de mayo de 2019. En la providencia que se obedece se señaló:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, el 23 de mayo de 2019, en el proceso ordinario laboral instaurado por el señor **AURELIO ISAAC JARABA BARRIGA**, contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

Costas a cargo de la demandada COLPENSIONES.

Las agencias en derecho se tasan en (2) SMMLV. ”.

De otro lado, se advierte que están pendiente de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que se impusieron a cargo de demandada, por tanto, se fijarán en los porcentajes previstos en el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, concretamente, en el equivalente al 5% de lo pedido. Entonces, al revisarse la demanda se observa que la demandante indicó que lo pedido corresponde a la cuantía de \$20.759.000, por tanto, el 5% de ese rubro equivale a \$1.037.950.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de febrero 18 del 2020, en cuanto confirmó la de primer grado proferida por este juzgado el día 23 de mayo de 2019.

2. FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, el equivalente al 5% de lo pedido, a saber, \$1.037.950.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza